

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Primera Secretaría de Estado.—Excelentísimo Sr.—El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las dos de esta tarde, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Maria de la Concepcion ha entrado en convalecencia de la grave enfermedad que ha sufrido. Continúan sin embargo las molestias de una dentición difícil.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 16 de Mayo de 1861.—Saturnino Calderon Collantes.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros. (Gac. núm. 137.)

Primera Secretaría de Estado.—Excelentísimo Señor.—El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las dos de esta tarde, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña Maria de la Concepcion sigue sin novedad en su convalecencia.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 17 de Mayo de 1861.—Saturnino Calderon Collantes.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia continúan en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud. (Gac. núm. 138.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Villacarriedo, de los cuales resulta:

Que el Presbítero D. Pedro Saenz Poves, como Cura párroco de Alceda, después de celebrar juicios de conciliación en 15 de Abril, 5 y 6 de Julio de 1860, interpuso ante el Juez de primera instancia referido demanda documentada de menor cuantía en 20 del mismo Julio sobre reconocimiento y pago de 29 años y medio de atrasos de un censo de 1.100 rs. de capital y 55 rs. de rédito anual, afecto á cierta capellanía convertida por la Autoridad eclesiástica en aniversario de misas, contra D. Fernando Gonzalez Portilla y otros dueños y llevadores de las fincas gravadas con aquella carga:

Que el Gobernador, excitado por el mismo Portilla, en vista del informe de la Administracion de Hacienda pública y de la carta de pago dada por la misma á Portilla en 6 del citado Julio de un año del indicado rédito de censo, y de acuerdo con el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibición, é insistió en la presente competencia sosteniendo que á las Administraciones de Propiedades y Deréchos del Estado corresponde la cobranza por regla general de todos los censos impuestos en favor del clero, con la sola excepcion de los que conocidamente estén afectos á cubrir obligaciones de misas y otros objetos espirituales segun la Real orden de 5 de Mayo y la circular aclaratoria de 29 de Julio de 1859; y que en su consecuencia la Hacienda pública se halla en el caso de formar expediente administrativo, del cual ha de resultar si la percepcion de los réditos del censo de que se trata corresponde al clero ó á la Administracion civil:

Visto el art. 1.º del Real decreto de 30 de Diciembre de 1853 suspendiendo el cumplimiento de la ley de 23 de Mayo, y de la instruccion expedida para su ejecucion de 8 de Julio del mismo año sobre redencion de cargas espirituales y temporales, su reconocimiento y denuncia:

Vista la Real orden de 5 de Mayo de

1859, y la circular aclaratoria de 29 de Julio del mismo año, segun las cuales los agentes administrativos deben abstenerse de ejercer toda gacien relativa á la recaudacion de rentas destinadas á cubrir las obligaciones del culto y clero, en los casos en que están conocidamente afectas al cumplimiento de misas, sufragios y demas objetos espirituales:

Considerando:

1.º Que estando encomendada á la Administracion la cobranza de censos impuestos á favor del clero, en tanto que no deban cubrir obligaciones de misas y otros objetos espirituales, y habiéndose suscitado duda en la Administracion provincial de Santander sobre si el censo que reclama el Párroco de Alceda reúne la indicada circunstancia de cubrir cargas espirituales, hay en el presente negocio una cuestion previa de resolucien administrativa, que consiste en la investigacion de si ese censo es de los conocidamente afectos al cumplimiento de las referidas obligaciones espirituales:

2.º Que por lo mismo la Administracion provincial tiene que formalizar su expediente, y en vista de su definitivo resultado, ó convencerse de que no la incumbe la recaudacion del censo de que se trata devolviendo los autos á la Autoridad judicial, ó dictar una resolucien atribuyéndose la cobranza del propio censo:

3.º Que si el Párroco de Alceda creyese perjudicial la providencia gubernativa que recaiga, todavia le quedará expedito el recurso de pedir su reposicion dentro del circulo de la misma Autoridad administrativa de grado en grado; pero hoy no puede tener estado el negocio para la continuacion de la demanda judicial entablada;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Aranjuez á cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gac. núm. 132.)

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de

Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Navahermosa para procezar á Don Mariano Velazquez Otaola, maestro de instruccion primaria de dicho punto, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Toledo ha negado al Juez de primera instancia de Navahermosa la autorizacion que solicitó para procezar al maestro de instruccion primaria de dicha villa D. Mariano Velazquez Otaola:

Resulta que el cargo formulado contra este empleado, y comprobado tan solo por las declaraciones de varios niños, consiste en que, al separar á dos alumnos que reñian en hora de clase, fué causa de que uno de ellos cayese al suelo y se causase una herida leve en la frente, por lo que estimó el Juez de primera instancia, de acuerdo con el Promotor fiscal, que puede tener lugar la aplicacion del artículo 493 del Código en su párrafo quinto:

Que el Gobernador negó la autorizacion fundándose con el Consejo provincial en que no fué evidentemente la intencion del maestro causar herida alguna, sino simplemente separar á los dos niños que reñian:

Visto el caso quinto del artículo 493 del Código, que se refiere al que por simple imprudencia ó negligencia, sin cometer infraccion de los reglamentos, causase un mal que si mediase malicia constituiria delito:

Considerando que no aparece el maestro de instruccion primaria de Navahermosa culpable de negligencia é imprudencia, puesto que trató de separar y separó en efecto á los niños que reñian, sin que se deduzca que tuviese intencion de ocasionar á uno de ellos herida alguna, sino que fué caso fortuito el que esta se causase;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Toledo.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

(Gac. núm. 131.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—Remate para el día 16 de Junio de 1861 á las once de su mañana.

Mediante á que por falta de postores no ha tenido efecto en las casas consistoriales de los Ayuntamientos que se expresan, las subastas en arriendo por cuatro años de las fincas que, administradas por el Estado, radicaron en los distritos de dichos Ayuntamientos, se anuncia con arreglo al artículo 14 de la instrucción de 16 de Junio de 1853 la segunda subasta de las mismas para el día 16 de Junio del año actual á las once de su mañana, bajo el tipo de las cinco sextas partes de la renta que actualmente producen, segun se demuestra á continuación, con las demas circunstancias aclaratorias á la identidad de expresadas fincas. Las subastas se celebrarán ante los respectivos Alcaldes, Procuradores sindicos, Escribano ó á falta justificada de estos los Fieles de fechos; todo conforme al anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia, núm. 16, del miércoles 6 de Febrero último.

Número de órden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican	Ayuntamientos.	Corporacion á que pertenecieron.	Nombres de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad por que sale á subasta.
742	Un prado	3 entuerlas	Puente	Pofaciones	Rectoría de la Puente	El Cura de la Puente	19 74	16 45
696 al 702	7 prados	Carros y entuerlas 17	Santa Eulalia	Idem	Idem de Santa Eulalia	Pedro Melinvilla	67 54	56 10
705 al 721	17 prados y 2 tierras	Carros y entuerlas 51	Belmonte	Idem	Idem de Belmonte	El Cura de Belmonte	174	120
5252 al 5257	Una tierra y 5 prados	11 carros	Tejo	Valdáliga	Animas del Tejo	Juan José de la Torre	51	25 80
14 y 6	Una tierra y una 5.ª parte de casa	1 1/2 celeminios	Roiz	Idem	Adjudicada á la Hacienda por débitos	El mismo	5	2 50
6569 al 6574	5 prados y una tierra	20 1/4 carros	Luey	Val de San Vicente	Ercuta del Rosario de San Roque de Luey	Gonzalo Garcia del Prado	24 77	20 60
6690 al 6694	4 prados y una tierra	11 1/4 idem	Idem	Idem	Iglesia de idem	El mismo	15 57	12 95
7589	Un prado	3 idem	Idem	Idem	Iglesia de San Salvador de idem	El mismo	5 56	2 80
6375 al 6381	7 prados	42 idem	Idem	Idem	Santuario de Prio y Muñorrodero	El mismo	14 74	12 25
6715 al 6753	18 prados y una tierra	45 carros y 120 varas	Idem	Idem	Parroquia de idem	El mismo	79 12	65 90
7593	Un prado	3 1/2 carros	Idem	Idem	Virgen del Ayedo de idem	El mismo	4 50	3 85
6695 al 6709 y 7590	16 idem	73 3/4 idem	Abanillas	Idem	Iglesia de Abanillas	El mismo	58 64	48 84
5710 y 5711	2 idem	51 idem	Portillo	Idem	Idem de Portillo	El mismo	24	20
6712 al 6714	3 idem	4 idem	Gandarillas	Idem	Idem de Gandarillas	El mismo	11 20	9 50
33	Un molino harinero de represa		Sitio de Tarabico en Torres de Gandarillas	Idem	Idem de Torres de idem	El mismo	8	6 65
6734 al 6747	12 prados y 2 tierras	77 carros	Molleda	Idem	Idem de Molleda	El mismo	57 26	47 70
7591 y 7592	Un prado y una tierra	26 idem	Abanillas	Idem	Ercuta de Santa Ana de Abanillas	El mismo	5 21	4 50
6455 y 6456	2 prados	7 1/2 idem	Prio	Idem	Iglesia de Prio	El mismo	15 65	11 55
6630	Un prado y varias tierras	7 obreros	Pineras y Cicera	Idem	Rectoría de Cicera	El Cura de Peñarubia	200	166 65
6385 al 6411 y 27 al 29	5 tierras, 16 viñas, 8 prados y 5 casas	48 carros	San Vicente	S. Vicente de la Barq.	Iglesia de Rabago	Primo Bustamante	75	60 84
6412 al 6445	9 viñas, 19 prados y 6 tierras	162 idem	Idem	Idem	Cabildo de S. Vicente la Barquera	Cabildo eclesiástico de S. Vicente de la Barquera	222 68	183 40
25	Una parte de casa		En la Ribera de idem	Idem	Beneficio de idem	El Cura de dicho pueblo	277 54	251 10
89	Una casa		Tedes	Partido de Potes	N.ª S.ª de los Remedios de Ruiloba	José Correa	10	8 50
1375	Un huerto	Un carro	Vega de Liébana	Idem	Rectoría de Balmeo	El Cura de Balmeo	15 54	11 10
1574 y 1375	Un prado y una tierra	Un colono y una emine	Idem	Idem	Nuestra Sta. de Mazandredo	Pedro Irigoyen	4 68	5 90
1592 y 1593	Una tierra y un prado	Un carro y 6 eminas	Idem	Idem	Idem de la O de Bartio	El mismo	5 54	2 75
1769	Un prado	Un carro	Idem	Idem	Iglesia de Barago	El Cura de Barago	14	11 65
1846	Una tierra	2 idem	Idem	Idem	Rectoría de la Vega	El de la Vega	11 54	9 45
1847 al 1850	2 prados y 2 tierras	4 idem	Idem	Idem	Iglesia de Tudes	El de Tudes	1 54	1 10
2017 al 2026	10 tierras	8 1/2 celeminios	Idem	Idem	Rectoría de Enterrias	El de Enterrias	25 72	21 40
1822	Una viña	Uno idem	Idem	Idem	Iglesia de Lebeña	El de Lebeña	64 56	55 80
96 y 97	2 molinos		Potes	Idem	Idem de Potes	El de Potes	5 46	2 85
1594 al 1600	4 tierras, 2 viñas y un prado		Idem	Idem	Rectoría de San Andrés	El de San Andrés	66 68	55 55
954	Una viña		Idem	Idem	Idem de Lerones	El Cura de Lerones	29 54	24 45
924 al 936	5 tierras, 5 viñas y 5 campos	6 cántaros de vino	Idem	Idem	Fábrica de Cerdigo	El Cura de Castro-Urdiales	26 68	22 20
75 al 76	Una bottega, una choza y 2 teja-vabas	De vino 607 brazas	Idem	Idem	Cabildo de Islares	El de Islares	59 54	49 45
891 al 907 y el 81	17 tierras con 20 castaños y una casa	18 hombres y 300 brazas	Idem	Idem	Fábrica de Castro-Urdiales	El de Castro	215 54	177 84
917 al 923	7 tierras		Idem	Idem	{San Andrés de Monte Alegre en Sámamo	{El Cura de Montealegre y Juan Teja	186 08	155 55
937 al 945	8 tierras y un terreno	1,708 brazas	Idem	Idem	Beneficio de Santullán	El Cura de Santullán	00	55
956	Un terreno	917 idem	Idem	Idem	Beneficio de Sámamo	El de Montealegre	16	13 30
		20 1/2 carros	Idem	Idem	Fábrica de Santullán	El de Santullán	6 68	5 55

956 al 903	8 tierras	1,505 braças	Idem	Idem de Mitoño	26 68	22 20
915	Un terreno	50 idem	Gurizeo	El de Gurizeo	64	53 34
77 y 946 al 953	Una casa y 8 tierras	1,750 idem	Idem	El mismo	11 34	9 45
911	Una tierra	1 1/2 fanegas	Idem	El mismo	2	1 67
908	Una idem	Media idem	Idem	El mismo	1 34	1 10
909 y 910	Un terreno y una tierra	500 varas	Idem	El mismo	2 68	2 24
916	Un terreno	20 braças	Idem	El mismo	28 68	23 90

Partido de Laredo.

1254 y 1255 y 66	Una tierra, un prado y 2 casas	19 carros	Voto	Cabildo de S. Miguel y S. Pantaleon de Haras	36 70	30 55
1285 al 1287 y 72	3 prados y un cuarto de casa	10 idem	Idem	El Cura de S. Miguel de Haras	9 60	8
1299 y 1300	2 prados	3 idem	Idem	El de Padriñiga	2	1 67
1218	Un prado con 8 robles	3 idem	Liendo	Lorenzo Revilla	1 71	1 40
1205 y 1284	2 terrenos herial y mimbrera	13 1/2 idem	Idem	El Cura de Liendo	26 68	22 20
1301	Un terreno con 11 robles	22 idem	Idem	El mismo	4	5 50
1219 al 1220 y el 52	Un prado, una parra y una casa	3 1/2 idem	Idem	Lorenzo Revilla	7 66	6 35
1217	Un terreno	5 1/4 idem	Idem	El mismo	2 84	2 35
1216	Un terreno	5 1/4 idem	Idem	Lorenzo Revilla	2 14	1 75
65	Una casa	Seña	Seña	El Cabildo de Laredo	14 68	12 24

Partido de Ramales.

47	Una casa y huerto	34 carros	Valle	Curato de Valle	24 68	20 55
2117 al 2121	5 tierras	34 carros	Idem	Iglesia de Valle	100	85 30

Partido de Entrambasaguas.

1085 y 1086 y 39	2 tierras, una casa y un tinglado	65 carros	Arnuero	Santos Mártires de Arnuero	66 68	55 55
1225 al 1230	6 tierras	52 1/4 idem	Bareyo	Iglesia de Bareyo	46 68	38 90
65 al 68	6 almacenes ó tinglados en mal estado	»	Tijero	Ministerio de Marina	4	5 30
69	Una tierra labrantia y prado y campo en abertal	Cerrada sobre sí	Idem	Idem	50	41 65
59	Un monte herial titulado de Peña Belulo en Riotuerto	232 carros y 400 piés	Riotuerto	Ramon Moreno	57	30 80
60	Otro herial titulado Sierra Hermosa	1,434 carros	Idem	El mismo	194	161 65
1242 al 1246	2 tierras y 3 prados	24 idem	Rucandio	Beneficio de Cuartilla de Rucandio	44 68	37 20
1135 al 1148	6 tierras y un prado	5 idem	Riotuerto	Ayuda de parroquia de S. Crispin y S. Cornelio	29 34	24 45
65	Un monte de sierra calva	239 idem	Ceteñas	Ministerio de Marina	37	30 80
1009	Un terreno con árboles	2 carros	Riño	Eremita de S. Vicente de Ceteñas	2 68	2 20
1154	Una tierra	»	Idem	Iglesia de Riño	4	3 30

Partido de Villaverde.

6926 y 6927	Una tierra y un prado	10 carros	Pedroso	Beneficio del pueblo de Pedroso	6 68	5 55
6905 y 6904	Una tierra y un prado	12 idem	Carrido	Idem de Carrido	5 34	4 45
6805 al 6812	8 prados	19 idem	Soto	Mra. Sta. del Rosario de Soto	17 54	14 45
6905 al 6924	9 tierras y 11 prados	66 idem	Idem	Fábrica de Soto	56	46 65
6925	Una tierra	2 idem	Santibañez	Iglesia de Santibañez	4	3 50
6928 al 6937	10 prados	44 idem	Abionzo	Curato de Abionzo	29 34	24 45
6817 y 6818	2 prados	4 idem	Vargas	San Andrés de Vargas	10 68	8 90

En atencion á que el remate en arriendo por cuatro años de las fincas de mayor cuantía que se expresan, celebrado en la Alcaldia de Mollado no ha tenido efecto con arreglo á instrucción y al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia núm. 145 del lunes 3 de Diciembre de 1860, se ha señalado nueva subasta de dichas fincas para el mismo día y hora arriba indicada, que tendrá efecto en el Gobierno civil de esta provincia ante el Señor Gobernador de la misma, el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado que suscribe y el Escribano del Juzgado de Hacienda, y en la sala consistorial de dicho Ayuntamiento de Mollado antes su Alcaide, Procurador síndico y un Escribano ó á falta justificada de este el Fielde fechos, cuya subasta se verificará bajo igual forma y condiciones anunciadas en el citado Boletín núm. 145.

Fincas de mayor cuantía. — Partido de Torrelavega.

5486 al 5502 y 7582	16 tierras y una heredad	60 carros y 3 pronadas	Mollado	Beneficio de Mollado	1180	1180
5280 al 5314	13 tierras y 17 prados	358 carros	Idem	Armas de Mollado	600	600
5503 al 5516	14 tierras	39 carros y 5 pronadas	Silio	Beneficio mayor de Silio	776	776

Los que quieran interesarse en dichos arrendamientos podrán concurrir al Gobierno de esta provincia y á las salas consistoriales de los Ayuntamientos indicados en el día y hora señalada que tendrá efecto la subasta y adjudicacion definitiva al mejor postor, previa la aprobacion de la Dirección general del ramo respecto á las fincas de mayor cuantía, y del Señor Gobernador de la provincia en cuanto á las de menor.

Santander 17 de Mayo de 1861. — P. S., Manuel Ballesteros.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 144.

D. Celestino de la Herrería y Ruiz, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Soba, para trasladarse á la República Mejicana.

D. José María de Isla y D. Pedro Incerca Santayana, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Voto, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 22 de Mayo de 1861.—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, dotada en 2.000 reales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la publicacion del primer anuncio que se repetirá por tres veces en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, como lo previene el Real Decreto de 19 de Octubre de 1853. Santander 18 de Mayo de 1861.—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Marquesado de Argüeso, dotada en 2.000 rs. pagados del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes á contar desde la publicacion del primer anuncio, que se repetirá por tres veces en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Santander 16 de Mayo de 1861.—El G. I., Ramon Carrera.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber que D. Carlos Ibañes, vecino de Puente-Viesgo, ha presentado una solicitud de registro de una pertenencia con el nombre de Santa Bárbara, de mineral alcohol y carbonato de plomo, al sitio que llaman Morales, término del lugar de Puente-Viesgo, Ayuntamiento de id., que linda al Saliente con monte común; al Mediodía con mina de «Castro Morales»; al N. mina «Bardalon»; y al Poniente con propiedad de D. Francisco Ibarrola.

Verifica la designacion del modo siguiente:

Desde la boca-mina, se medirá al O. 2 metros ó los que resulten hasta interstar con la mina «Manuela», y los restantes hasta 200 metros al E.; al N. 40 metros ó los que resulten hasta interstar con la mina «Bardalon», y el resto hasta 300 al S.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 21 de Mayo de 1861.—José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber que D. Francisco Manuel Obregon, vecino de Torrelavega, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de Asuncion, de mineral plomo al sitio que llaman Peña del vidrio, término del lugar de Coo y Cohicillos, Ayuntamientos de Los Corrales y Cartes, que linda al Saliente con peñas tituladas Castillos de Bostuin; al Poniente con una fuente inclinada al Norte, y por los demas vientos con terreno mancomunado de los mismos pueblos.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Al E..... 100 metros.
Al O..... 100 id.
Al N..... 500 id.
Al S..... 300 id.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 21 de Mayo de 1861.—José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe la misma.

Hago saber que D. Juan Francisco Pereira, vecino de Santiago de Cartes, ha presentado una solicitud de registro de una pertenencia con el nombre de San José, de mineral plomizo al sitio que llaman Sel del Tejo, término del lugar de Cabazon, Ayuntamiento de Herreñas, que linda al Norte con la mina «Casualidad» propia de D. Manuel María Carrasco, al Sur otra mina «Casualidad» perteneciente al registrador de esta, al Oriente carretera llamada del Carbon, y al Poniente sitio del Jeido.

Verifica la designacion del modo siguiente:

Desde el punto del registro se medirán al Este cien metros, al Norte ciento setenta y cinco, al Oeste doscientos, y al Sur veinte y cinco.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 18 de Mayo de 1861.—José M. Prado.

Compañía del Canal de Castilla — Dirección local.

La compañía del Canal de Castilla, autorizada competentemente por disposiciones superiores, para el corte de aguas del Canal, con el objeto de ejecutar las limpias y demas obras de reparacion que sean necesarias en el mismo, ha determinado que la expresada operacion tenga efecto el día diez del próximo mes de Julio en los tres ramales del Norte, Sur y Campos.

Para que la interrupcion de la navegacion sea por el menor tiempo posible la compañía tiene tomadas las disposiciones convenientes á fin de que las obras se ejecuten con brevedad.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento. Valladolid 20 de Mayo de 1861.—El Director local, Diego Fernandez Segura.

Providencias judiciales.

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del pais de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de

la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra y de la distinguida de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta capital y de Hacienda de la provincia etc.

Los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Comandantes de la Guardia civil y demas autoridades de los pueblos de la provincia, á quienes atentamente saludo, se servirán practicar las diligencias que les sugiera su acreditado celo para ver de conseguir la captura de Francisco del Campo, vecino de Peña Castillo, de unos 40 años de edad, estatura regular, color moreno, y vestido á estilo de pais, á quien caso de ser habido se pondrá á mi disposicion por conducto de costumbre; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo contra el mismo sobre robo de efectos con fractura y violencia. Al propio tiempo cito y emplazo por segundo pregon al repetido Francisco del Campo, para que dentro del término de nueve días se presente en estas cárceles á responder de los cargos que le resultan de la recordada causa; que si lo hiciere, le oiré y administraré justicia, y de lo contrario continuaré aquella por sus trámites, parándole todo perjuicio. Dado en Santander á 14 de Mayo de 1861.—Remigio Salomon.—Por disposicion de S. S.ª, Genaro Sierra.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Al Señor Gobernador de la provincia de Santander, hago saber: Que este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio, contra José Antonio Cortina, natural de Gijon, de oficio zapatero, por haber estafado efectos de curtido por valor de mil setecientos y pico de reales, á Don Remigio Herrero, un reloj de plata con cadena de dublé á Policarpo Olmedo, trescientos reales resto de un traje á Don Mariano Lefort, un baul nuevo á Leon Guerra, unas botas al Profesor de francés del colegio de cadetes de caballería, y un colchon, dos sábanas, una manta de Palencia, colcha de percal sin guarnicion, y dos fundas de almohada, á su ama de huéspedes Ventura Quiroga, todos de esta vecindad, cuyo sujeto se fugó de esta capital el día siete del actual; y en dicha causa he acordado entre otras cosas por auto de este día, exhortar á V. S. como lo verifico, á fin de que por la Guardia civil y demas dependientes de su autoridad, se proceda á la busca y captura de dicho Cortina, y caso de ser habido con los efectos expresados, conducirlo á este Juzgado con las seguridades correspondientes, pues así en mandarlo hacer y cumplir, V. S. administrará justicia. Dado en Valladolid á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Antonio de la Cuesta.—Por mandado de S. S.ª, Manuel Loscastales.

Señas.

José Antonio Cortina, natural de Gijon, soltero, de treinta y uno á treinta y dos años de edad, de oficio zapatero, estatura regular, color moreno, cara llena, ojos negros, vigote negro y perilla, tiene un bulto bastante grande detras de la oreja; viste diariamente chaqueta agabanada de color verdoso, pantalón oscuro, gorra de paño con galon dorado, y mallorquinas con botones, y aunque su nombre es el que se lleva manifestado, se ha fugado con el supuesto de Estabano Gonzalez Ibañez.

D. Diego Gonzalez del Camino, Juez de primera instancia de esta villa.

Por el presente, primero, segundo, tercero y último edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Juan Sanchez Soto, veña, natural de Vivaño en el partido de Llanes, para que en el término de treinta días á contar desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia comparezca personalmente en la audiencia de este Juzgado para ser notificado de la Real sentencia que recayó en la causa seguida contra el mismo por robo de mil veinte reales á Francisco Fernandez de Ciris, vecino de Estrada, percibido que de no hacerlo así procederé á lo que haya lugar. Dado en San Vicente de la Barquera á catorce de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Diego Gonzalez.—Por su mandado, Pedro Perez Fernandez.

Anuncios particulares.

En el pueblo de Cobreces se halla en custodia un novillo que se encontró causando daños en la mies de dicho pueblo, de las señas siguientes: edad como de 4 años, color rojo, un 6 en el cuadril izquierdo, una raya en el derecho y una rosca en la cola. La persona que se considere su dueño, puede pasar á recogerle á casa de D. Vicente Garcia, Alcalde pedáneo de citado Cobreces.

Toros en Valladolid.

En los días 30 de Mayo (fiesta del Santísimo Corpus Christi) y 2 de Junio próximos ha dispuesto la Junta de la Casa de Beneficencia celebrar dos corridas de Toros, y con objeto de llenar cumplidamente los deseos del público, ha contratado al célebre primer espada Francisco Arjona Guillen (a) Cúchares con su numerosa cuadrilla compuesta de los mas escogidos lidiadores, nuevos muchos en esta plaza, y toros de las muy acreditadas ganaderías de Mazpule y Tabernero.

La eleccion del personal contratado, cuyo jefe es tan conocido y popular en toda España, y la del ganado que tan gratos recuerdos dejó á los aficionados que presenciaron en esta plaza las dos últimas corridas de la feria pasada, demuestran el cuidado que la Beneficencia tiene de complacer al público y llenar de esta manera su mision caritativa.

La Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España ha acordado establecer en todos los puntos de la línea explotada trenes de placer para los días de dichas funciones, rebajando la tarifa de pasaje 30 por 100 en coches de 1.ª y 3.ª clase y 40 por 100 en los de 2.ª

Don Gaspar Rivas Zárate, gerente de la Sociedad minera titulada «Rivas y compañía», requiere por tercera vez á los herederos, acreedores y á cuantos se consideren con derecho á los bienes del finado D. Fernando Piélagos, para que acto continuo satisfagan la suma de 8.000 rs. 33 céntos. que ha correspondido á la participacion que dicho Don Fernando representa en las minas de la citada Sociedad, y cuya suma le corresponde pagar en el dividendo pasivo acordado para los gastos del presupuesto formado para el trimestre, que dió principio el 1.º del corriente Abril; en la inteligencia de que siendo inútil este requerimiento y los demas que se hagan con arreglo al artículo 21 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, les parará el perjuicio consiguiente para tomar las disposiciones oportunas. Santander 15 de Abril de 1861.—Gaspar Rivas Zárate.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.